PODER LEGISLATIVO



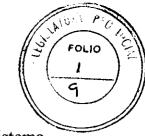
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LEGISLADORES

N° <u>085</u>	PERIODO LEGISLATIVO	1995
EXTRACTO BLOQUE	U.C.R - Proyecto de Ley creando el	Patronato de Liberados
y Menores bajo control	de jurisdiccional del Superior Tribuna	l de Justicia Provincial.
Entró en la Sesión	30/03/1995	
Girado a la Comisión Nº:	6	
Orden del día Nº:		



FUNDAMENTACION



El artículo 38 de nuestra Constitución Provincial establece como base del Sistema Carcelario, el de obtener primordialmente la reeducación y readaptación del detenido. Es decir que el objeto del Sistema, es la defensa de la Sociedad contra el delito.

Por cierto que la situación que afrontan, quienes se encuentran privados de libertad ambulatoria reviste características especiales. Son conocidas las dificultades de todo orden que deben afrontar los liberados para reintegrarse a la sociedad.

Tales dificultades recaen sobre el individuo, su grupo familiar y se prolonga hacia la Sociedad.

Por ello, los aspectos a considerar en este proyecto, tienden a: la recuperación de la persona ,su inseción en el grupo familiar y social, y el resguardo de su dignidad mediante la incorporación a fuentes de trabajo.

Esta tarea a de ser desarrollada dentro y fuera de las unidades carcelarias, mediante asistencia, protección, promoción y control de las personas.

El enfoque del tratamiento debe ser integral y trabajado interdisciplinariamente. Se deben tratar todos los aspectos del individuo que hacen a su desarrollo y crecimiento social y personal, utilizando todas sus potencialidades para que egrese en condiciones de manejarse y tomar decisiones con autodeterminación y autoestima. El fortalecimiento de un sistema de apoyo de egreso, hace al éxito de la función de un Patronato de liberados que se propicia crear.

El proyecto tiende a la continuidad de las funciones de control del Poder Judicial sobre las personas de que trata el presente régimen, en la idea de adecuar a la realidad del sistema, las materias que le son propias por su misma naturaleza..

Se ha incluido en el Capítulo -De las Disposiciones Generales-, para el mejor ejercicio de las actividades y finalidad del Patronato, preveer el acceso a fuentes de trabajo, tanto de origen Público como Privado, de las personas sujetas al régimen presente.

Las consideraciones expuestas, permiten apreciar que el Proyecto cuya sanción se propicia, ha sido concebido con criterio práctico a fin de lograr un funcionamiento fluido y eficáz, contemplando los aspectos esenciales que hacen a dicha finalidad. Es por ello, que invito a los Señores Legisladores que me acompañen en la aprobación del mismo.

RAUL GERARDO PEREZ Legislador Provincial

Bloque M.P F

Legisladon Provincial M.P.F Bloque

PINTO

CESAR ABEL

Legislador Provincial

Bloque M.P.F

ENRIQUE PACHECO

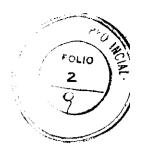
Prof. Rodolfo Daniel Lizardo Legislador Provincial Bloque M.P.F.

RISTINA SANTANA

Legisladora Provincial Bloque M.P.F

> Dr DOMINGO S CABALLERU Legislador Provincial Bloque M.P.F





LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capitulo I Del Patronato de Liberados y Menores Bajo Control Jurisdiccional

Titulo I De la Creación

ARTICULO 1º- Crèase el Patronato de Liberados y Menores Bajo Control Jurisdiccional, con jurisdicción en todo el territorio de la Provincia, dependiente del Superior Tribunal de Justicia, con los fines y lineamientos determinados en la presente ley

Titulo II Personas Comprendidas

ARTICULO 2º- Quedan comprendidos en el régimen presente:

- 1.1- Internos con Sentencia firme
- 1.2- Encausados.
- 1.3- Beneficiados con suspensión de juicio
- 1.4- Liberados por cumplimiento de condena.
- 1.5- Liberados por concesión de libertad condicional
- 1.6- Menores de 16 a 18 años. sometidos a declaración de responsabilidad.

Titulo III De la Finalidad

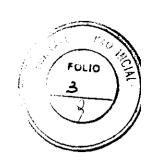
ARTICULO 3º- El Patronato tendrá como finalidad, contribuir a la disminución de la criminalidad y la reincidencia a través de la rehabilitación moral, asistencia familiar y readaptación social de las personas, como asimismo por medio de la creación de fuentes autogestivas y alternativas de trabajo.

Su accionar comprenderá la orientación y el asesoramiento previos y posteriores a









la liberación del egresado del Servicio Penitenciario y de los Institutos que alojan menores.

Comprenderá también en su finalidad, a los egresados de otras Provincias con elección de residencia en esta jurisdicción.

CAPITULO II De las Funciones.

Título I.

Funciones Generales

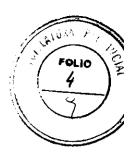
ARTICULO 4°- El Patronato tendrá a su cargo las siguientes funciones generales:

- 1.1- Realizar el Registro de las personas sometidas al régimen de la presente ley.
- 1.2- Informar al Superior Tribunal de Justicia sobre el resultado del Tratamiento Penitenciario y Pospenitenciario, de los Equipos Interdisciplinarios y las Juntas Departamentales respectivamente.
- 1.3- Realizar las tareas de Difusión de las finalidades del Patronato a los efectos de lograr la Cooperación general.
- 1.4- Mantener relaciones de colaboración recíproca con los Patronatos de Liberados existentes en todo el país y con la Federación Argentina de Instituciones Pospenitenciarias.
- 1.5- Realizar las gestiones necesarias con los futuros empleadores, a los fines de la ubicación laboral de los egresados
- 1.6- Hacer estudios de las condiciones económicas y del régimen adecuado de trabajo para los egresados.
- 1.7- Efectuar estudios sobre artes, oficios y profesiones, en referencia al comercio y la industria relacionados con la actividad del Patronato.
- 1.8- Promover la formación de Asociaciones que funcionen como Cooperadoras Zonales.

B

Titulo II Funciones Específicas





ARTICULO 5º- El Patronato tendrá además las siguientes funciones específicas: **I- Asistencia Carcelaria-**

El Patronato procurará asistir a los internos, a fin de prepararlos para su egreso y lograr su reinserción en la sociedad a través de:

- 1.1- Contacto individual y colectivo de los internos generando asistencia moral.
- 1.2- Promover la iniciación y/o cumplimiento de la Educación General Básica, Polimodal y/o Terciaria, así como también la enseñanza de Oficios, teniendo en cuenta los programas que al efecto establezca la Provincia.
- 1.3- Promover el trabajo dentro del Establecimiento.
- 1.4- Confeccionar informes periódicos sobre el estado del interno.

II- Asistencia Previa a la Liberación-

- 2.1-Realizar la orientación y asesoramientos previos a la liberación por medio de entrevistas efectuadas por el Equipo Interdisciplinario, con antelación suficiente en cada caso, quien confeccionará un Informe que será elevado al Juez de la causa que deberá contener:
- 1-Fijación del lugar de residencia del liberado.
- 2-Conducta que observa.
- **3-**Expectativas de trabajo que persigue y/o en su caso, trabajo que desempeñará al egresar.
- 2.2- Contribuir al mejoramiento de las relaciones del interno con su familia, en tanto fueran convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento.
- **2.3-** Alentar al futuro egresado para que mantenga o establezca conexiones útiles con personas u organismos que puedan favorecer sus posibilidades de readaptación social.
- 2.4- Velar por la regularización de los Documentos Personales del interno.
- 2.5- Tomar contacto con el medio familiar y social del interno, para conocer los apoyos materiales y morales que ha de contar el egresado, a los efectos de ponerlos al servicio de la rehabilitación del mismo.
- 2.6- Tratar de capacitar a los futuros egresados y orientarlos hacia aquellos trabajos en los cuales exista mayor demanda, según los estudios que se realicen al respecto.

III-Asistencia Pospenitenciaria





- El Patronato tratará de ubicar socialmente al egresado, procurando asistirlo en cuanto a:
- **3.1-** Supervisión de la entrega de su Documentación completa y pertenencias personales.
- **3.2-** Asegurar cuando fuere necesario, su vestimenta, alimentación y alojamiento, según las disposiciones que establezca la reglamentación.
- 3.3- Favorecer la obtención de trabajo, por los diversos medios que tenga a su alcance.
- **3.4** Prestar al liberado asistencia social, espiritual y material, procurando que no sufra menoscabo en su dignidad, ni se ponga innecesariamente de manifiesto su condición de tal.

Titulo III De las Funciones Técnicas

ARTICULO 6°- A los fines de las funciones técnicas que deberá cumplir el Patronato, se formará un Equipo Interdisciplinario compuesto por Licenciados en Psicología, Médicos Psiquiatras, y Asistentes Sociales que serán designados por el Superior Tribunal de Justicia conforme reglamentación de la presente ley.

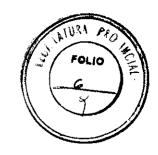
ARTICULO 7°- El Equipo Interdisciplinario cumplirá las siguientes funciones técnicas conforme etapa anterior y posterior de liberación:

Etapa Anterior

- 1.1- Tratamiento Individual para lograr la rehabilitación social
- 1.2- Coayudar a que la familia tome contacto con el interno y fomentar el apoyo moral del mismo.
- **1.3-** Capacitar a la familia para que asuma un rol dinámico productivo y responsable para solucionar los problemas que puedan presentarse.
- 1.4- Programación de las Terapias de reintegro conforme a cada caso.
- 1.5- Tratamiento psiquiátrico de apoyo previo al egreso, en los casos que sea necesario.
- 1.7- La emisión de informes y dictámenes criminológicos a requerimiento de la Dirección del Patronato.
- 1.8- Contribuir en general técnicamente a un planificado reingreso social del liberado.
- 1.9- Elaboración de diagnósticos y pronósticos del comportamiento futuro del individuo.







Etapa Posterior

- 1.10- Evaluación periódica del proceso de rehabilitación social posterior al egreso.
- 1.11- Atención integral de los egresados que no cuenten con un grupo de permanencia natural o deban ser alejados del mismo por problemas diversos.
- 1.12- Atención y tratamiento psicológico a los egresados que se encuentren bajo el control del Patronato.
- **1.13-** Coayudar a que el egresado tome contacto con el medio familiar y social, fomentando el apoyo moral y material de su entorno familiar.
- 1.14- Adopción de todas las medidas que considere necesarias y útiles para lograr el cumplimiento de los fines del Patronato.

Titulo IV De los Menores

ARTICULO 8°- Los menores sometidos a juicio de responsabilidad previsto en los arts. 378 y 386 del Código Procesal Penal de la Provincia, serán asistidos por el Patronato desde su detención, cumpliendo el mismo las funciones que le son propias y las que por las circunstancias del caso le sean solicitadas en colaboración, por el Juez de la causa y el Defensor Público.

ARTICULO 9º- A los fines de la función del Patronato establecidas en el art. 8 de la presente ley, deberá suministrársele al mismo copia del Legajo Tutelar confeccionado por el Juez de la causa, que será resguardado debidamente por el Patronato a los efectos de evitar perjuicio al menor.

ARTICULO 10°- El Patronato prestará la colaboración necesaria a los Defensores Públicos, a los efectos de las funciones establecidas por el art. 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo relativo a:

- 1.1- Nombramiento de Tutor o Curador para los Menores sometidos a juicio de responsabilidad y Mayores de 18 años encausados o liberados en los casos que requiera su intervención.
- 1.2- A los fines del mejor seguimiento del Menor por el Patronato, será función del mismo acompañar a los Defensores Públicos en sus visitas de inspección a los Establecimientos donde hayan sido alojados los Menores a que se refiere este título, pudiendo solicitar las medidas pertinentes a efectos de procurar la solución de las anormalidades que se presentaren.







CAPITULO III De la Organización

ARTICULO 11º- Son Órganos del Patronato de Liberados y Menores bajo Control Jurisdiccional:

- Una Dirección, con Asiento a determinar por la Reglamentación.
- Dos Juntas Zonales con Asiento en la Ciudad de Río Grande y Ushuaia respectivamente.
- Un Equipo Técnico Interdisciplinario.
- Secretaría y Administración conforme lo determine la Reglamentación.

Titulo I

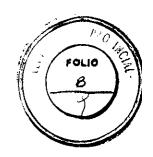
De la Dirección.

ARTICULO 12º- Ejercerá la Dirección del Patronato de Liberados y Menores bajo Control Jurisdiccional el Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. **ARTICULO 13º-** Serán funciones específicas del Director del Patronato:

- 1.1- Representar al Patronato en toda la actividad Pública y Privada.
- 1.2- Cumplir con los fines del Patronato, arbitrando los medios necesarios para su realización.
- 1.3- Ejercer la dirección del Patronato.
- 1.4- Comunicar al Superior Tribunal de Justicia, en oportunidad de prepararse el Proyecto de Presupuesto para el año siguiente, cuales serán las necesidades del Patronato.
- 1.5- Proponer al Superior Tribunal de Justicia, la designación del Personal previsto en la Ley de Presupuesto para desempeñar las funciones Técnicas y Administrativas del Patronato.
- 1.6- Proponer al Superior Tribunal de Justicia el ascenso y remoción del personal Técnico y Administrativo del Patronato ,de conformidad con las disposiciones que rijan en el Poder Judicial.
- 1.7- Trabajar en estrecha relación con las Juntas Zonales

Titulo II





De las Juntas Zonales

ARTICULO 14º- Las Juntas Zonales se conformarán y tendrán su asiento en la ciudad de Río Grande y Ushuaia, que se identificará a los fines de esta ley en Distrito Norte y Distrito Sur respectivamente.

La Junta Zonal del Distrito Norte estará integrada por el Fiscal que actúe ante la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la Provincia; el Defensor de Menores Pobres Incapaces y Ausentes de mayor antigüedad profesional; y Un Delegado ante la Ciudad de Río Grande, de la Dirección General de Acción Social.

La Junta Zonal del Distrito Sur estará integrada por el Fiscal Mayor del Poder Judicial en dicho distrito; el Defensor de Menores Pobres Incapaces y Ausentes de mayor antigüedad profesional; y el director General de Acción Social.

Todos los cargos de los integrantes de las Juntas Zonales, serán ejercidos en forma honoraria.

ARTICULO 15°- Será función de las Juntas Zonales, asistir a la Dirección en el cumplimiento de las funciones que le son propias.

Supervisarán además la actividad de los Equipos Interdisciplinarios, informando a la Dirección sobre el resultado del tratamiento del interno próximo a ser liberado y del comportamiento del mismo con posterioridad al egreso.

La reglamentación determinará el preciso funcionamiento interno de las Juntas Zonales.

Capitulo V De los Recursos

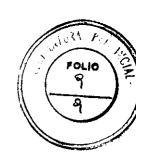
ARTICULO 16º-El Patronato contará con recursos que se le asigne en el Presupuesto del Poder Judicial. Sin perjuicio de ello, las Juntas Zonales podrán gestionar la creación de Asociaciones que funcionen como Cooperadoras Locales, cuya dirección y disposición de fondos deberá contar con la participación de las Juntas respectivas.

Capitulo VI Disposiciones Generales

ARTICULO 17º- El Estado Provincial y las Reparticiones autárquicas reservarán un porcentaje que establecerá la Reglamentación, de mano de obra necesaria para







efectuar trabajos por su cuenta o explotar Servicios por Administración, para ser cubiertos por Liberados y Menores bajo control Jurisdiccional, egresados del Servicio Penitenciario Provincial y establecimientos de detención sujetos al régimen de la presente ley.

A tal fin, harán conocer a las Juntas Zonales respectivas del Patronato, con la debida anticipación a la iniciación de los trabajos, el número de plazas y las condiciones y las condiciones especiales del personal requerido. La Junta Zonal deberá contestar dentro de los diez días de recibida la comunicación, si podrá proveer la mano de obra respectiva.

ARTICULO 18º- Los contratistas y adjudicatarios de Obras Públicas o de Convenios con el Gobierno de la Provincia, requerirán también el porcentaje de personas que establezca la Reglamentación, de la mano de obra necesaria para efectuar los trabajos a su cargo, para ser cubiertos en igual situación que la señalada en el artículo anterior. Con ese objeto, a partir de la vigencia de la presente ley, se insertará en los pliegos de condiciones que se utilicen para los llamados a concurso, contrataciones directas y/o licitaciones y en los contratos que por cualquier motivo se utilicen a los fines indicados, una cláusula que establezca esa obligación por parte del contratista, debiendo éste cursar oportunamente la comunicación a la junta Zonal correspondiente al lugar de los trabajos.

ARTICULO 19º- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa días de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 20°- De forma

RAUL GERARDO PEREZ Aegislador Provincial

Bioque M.P.F

CESAR ABEL PINTO Legislador Provincial Bloque M.P.F

Prof. Rodolfo Daniel Lizardo Legislador Provincial Bloque M.P.F.

ENBIQUE PACHECO Legislador Provincial Bloque M.P F

IA CRISTINA SANTANA

Legisladora Provincial

Bloque M.P.F

Dr DOMINGO S CABALLERU Legislador Provincial Bloque M.P.F